

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

TORRICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo inicial de fecha 6 de mayo de 2013 sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por:

Entradas piscina municipal.
Celebración de Bodas Civiles.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el texto anexo que se adjunta.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

ANEXO QUE SE CITA

L.-) TASA POR ENTRADAS EN LA PISCINA MUNICIPAL

Se modifican los siguientes artículos:

a) artículo 5.2, quedando con la siguiente redacción:

«Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

ABONOS DE TEMPORADA	TARIFA
Familiar	50,00
Familias numerosas	42,00
Infantil y pensionistas	20,00
Adultos	30,00
ABONOS MENSUALES	
Familiar	35,00
Familias numerosas	25,00
Infantil y pensionistas	16,00
Adultos	27,00
ABONOS 10 BAÑOS	
Infantil y pensionistas	6,00
Adultos	12,00
ENTRADAS LUNES-VIERNES	
Infantil y pensionistas	1,00
Adultos	2,00
ENTRADAS SÁBADOS-DOMINGOS Y FESTIVOS	
Infantil y pensionistas	1,50
Adultos	2,50

b) 8.3.- Los abonos familiares comprenderán a los miembros de la unidad familiar, a saber, padre, madre e hijos menores de 16 años.

Añadiéndole al presente los apartados siguientes:

Los niños que tengan o cumplan 16 años de edad al inicio de la temporada tendrán la consideración de adultos a los efectos de esta ordenanza.

Los niños de cero a tres años de edad estarán exentos del pago de la presente tasa.

Queda modificada la disposición final, con la nueva redacción siguiente «Disposición final: La presente modificación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

II).- TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

Se modifica el apartado 3 del artículo 5, cuota tributaria, quedando de la siguiente manera:

Por boda celebrada en día de diario, en el exterior, 200,00 euros.

Por boda celebrada en sábado, domingo o festivo, en el exterior, 250,00 euros

Queda modificada la disposición final, con la nueva redacción siguiente «Disposición final: La presente modificación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Torrice 26 de junio de 2013.-El Alcalde, Antonio Serano Arroyo.

N.º I.- 6336